

## **Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2.-** El Escudo de Armas del Municipio, que representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo de Tlajomulco de Zúñiga; además de los colores en él plasmados, se consideran representativos y oficiales del Municipio.

**Artículo 3.-** El Escudo de Armas es insignia heráldica y distintivo propio de:

I. El Ayuntamiento; y

II. Las Dependencias Públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en lo futuro se lleguen a crear; quienes podrán añadir solamente bajo el Escudo la referencia textual de la Dependencia o Dirección de que se trate.

El gobierno municipal puede acordar utilizar un logotipo Institucional, más no el Escudo de Armas en forma distinta o alterada, ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** El Escudo de Armas se compone por las siguientes características particulares:

I.- Es un escudo de forma completamente estilizada que se asemeja a un pergamino, cuyo contorno es color gris oscuro con toques dorados, dando la impresión de una sogá;

II.- En la parte superior central se aprecian dos espadas puestas en aspa, en su color, y circundadas por dos ramas de laurel, en su color;

III.- Visto de frente, de lado izquierdo, se observan un par de cerros, de color café y verde, predominando el color verde y a los pies de éstos un cántaro de barro, de color terracota;

IV.- Visto de frente, de lado derecho, se localiza la figura de un pozo de piedra, de terminado ladrillo color terracota; y debajo de éste se observan unos surcos de los que brotan los frutos de la simiente destacando una gran milpa de maíz, en su color, en cuyo tallo aparece un monograma compuesto de tres letras: T C P de color verde con dorado, predominando el color verde;

V.- Al centro destaca la silueta de una campana formada por un zual, color amarillo tenue asemejando hoja de maíz seco; y

VI.- En la punta del escudo se observa la figura del badajo, formado por un tambor y una chapetilla (flauta de carrizo) de su color.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Uso, Difusión y Reproducción del Escudo**

**Artículo 5.-** El Escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Ayuntamiento, Dependencias, Direcciones y por los Grupos Sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares.

Tratándose de Grupos Sociales que representen al municipio, podrán hacer uso del Escudo de Armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio.

**Artículo 6.-** Las autoridades municipales, harán la debida difusión del Escudo de Armas.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Desarrollo y Bienestar Social del Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del Escudo de Armas en el municipio.

**Artículo 8.-** El uso indebido o falta de respeto al Escudo de Armas se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

**Artículo 9.-** Toda reproducción del Escudo de Armas deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo 4; salvo los colores, que podrán ser, en su caso, el blanco y el negro. En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el escudo de armas, salvo los casos permitidos por este ordenamiento.

En caso de grabado o relieve, el Escudo de Armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

**Artículo 10.-** El Escudo de Armas podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos y papeles oficiales, conservando los colores que actualmente tienen siendo el color blanco con salmón.

Tratándose de preseas y sellos oficiales podrán ser en relieve.

**Artículo 11.-** La reproducción del Escudo de Armas en preseas, placas y otras formas acordadas por el Pleno, conservarán las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Competencias y Sanciones**

**Artículo 12.-** Compete al Ayuntamiento vigilar el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes.

**Artículo 13.-** Las contravenciones u omisiones a lo dispuesto en este Ordenamiento se sancionarán con arresto, hasta por 72 horas, o multa equivalente a lo estipulado en el artículo 82 fracción II, inciso p, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2005, que será determinada por el Juez Municipal, tomándose en cuenta la gravedad, reincidencia o condición del infractor.

Si la infracción es cometida por un servidor público o éste consienta o intervenga en la ejecución de la misma, las sanciones se duplicarán.

**Artículo 14.-** Las sanciones previstas en esta sección, tratándose de multas, serán aplicadas por el encargado de la Hacienda Municipal, a solicitud de las autoridades competentes de la aplicación del presente ordenamiento; las relativas a los arrestos, las aplicará el Juez Municipal conforme a los procedimientos establecidos en el bando de policía y buen gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 15.-** La Dirección de Educación vigilará el cumplimiento de este ordenamiento en los planteles Educativos y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, informará al Juez Municipal para que éste actúe conforme a sus atribuciones.

**Artículo 16.-** Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal.

**Artículo 17.-** Las resoluciones por las que el Juez Municipal imponga una sanción por violación a las disposiciones de este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la propia autoridad a través de los medios de defensa establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 18.-** Las sanciones derivadas del incumplimiento de este ordenamiento prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

### **CAPÍTULO IV**

## **De la posibilidad de modificar el Escudo de Armas**

**Artículo 19.-** El Escudo de Armas podrá ser modificado, sólo, si se acuerda por unanimidad de votos del Pleno, además de realizar un plebiscito, en el que se determine que es voluntad del pueblo de Tlajomulco de Zúñiga el que se modifique el escudo de armas.

**Artículo 20.-** Una vez aprobado por la consulta popular y por la unanimidad de votos del Pleno del ayuntamiento, se convocará, por medio del Presidente Municipal, a la ciudadanía en general a un concurso de donde se elegirá al escudo de armas que más represente las costumbres, cultura, artesanía y folklore de nuestro municipio.

**Artículo 21.-** Las bases del concurso serán las que determine el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Los requisitos para que los concursantes puedan participar son:

I.- Que sean mayores de edad; y

II.- Que sean nativos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o sean vecindados del municipio por más de cinco años consecutivos e ininterrumpidos.

**Artículo 23.-** Para la elección del nuevo escudo de armas se formará un jurado que elegirá el escudo ganador por medio de mayoría de votos. El jurado se conformará por:

I.- Un representante, que goce de fama y buena reputación, de las siguientes Delegaciones y Agencia del municipio:

- a) Cuexcomatitlán;
- b) San Agustín;
- c) San Juan Evangelista;
- d) San Miguel Cuyutlán;
- e) Zapote del Valle;
- f) San Sebastián el Grande;
- g) Santa Cruz de las Flores;
- h) Santa Cruz del Valle;
- i) Cajititlán;
- j) La Alameda;
- k) San Lucas Evangelista; y

II.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien tendrá la calidad del voto en caso de existir un empate, de entre los candidatos que elija el jurado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, en los términos del artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en concordancia con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cumplimentándose con lo preceptuado en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez publicado el presente reglamento, remítase una copia, del mismo, al Honorable Congreso del Estado del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno de la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Inclúyase en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2006 dos mil seis. Los ingresos a ejercerse por los conceptos que se dejaron de manifiesto en el presente reglamento.

**CUARTO.-** La vigencia del presente reglamento será indefinida, y hasta en tanto no se lleve a cabo modificaciones o abrogación de la misma, guardará los procedimientos legales correspondientes

**QUINTO.-** En tanto no se incluya en la ley de ingresos los conceptos que se manifiestan en el presente reglamento, se aplicará lo señalado en el artículo 82 fracción II, inciso p) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2005 dos mil cinco.

**SEXTO.-** La creación del presente reglamento es en cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Ordenamiento de Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, último párrafo.

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCIONES IV, V Y VI, 47 FRACCION V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; LOS ARTICULOS 4, 89, 92, 96 Y 104 DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO.**

**C. ANDRES ZERMEÑO BARBA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. RICARDO LOPEZ CAMARENA**  
SECRETARIO GENERAL